

Estatutos

ESTATUTOS DEL REAL CLUB NÁUTICO DE MADRID

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Con la denominación de Real Club Náutico de Madrid, se constituye una asociación deportiva de carácter privado, nacionalidad española, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto social es el fomento y desarrollo de los deportes náuticos en general y el de la vela primordialmente.

Carecerá de toda finalidad lucrativa, y dedicará los beneficios que eventualmente pudiera obtener, al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.

Expresamente se somete a las disposiciones de la Ley 2/1986 de 5 de junio de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y demás que se dicten en su desarrollo.

ARTÍCULO 2

El Real Club Náutico de Madrid practicará como principal actividad deportiva la VELA, y estará afiliado a la Federación Madrileña de dicho deporte reconocida por la Comunidad de Madrid, y a la Real Federación Española de Vela.

ARTÍCULO 3

La duración del Club es ilimitada.

ARTÍCULO 4

El Real Club Náutico de Madrid desarrollará sus actividades deportivas, con carácter permanente, en el embalse de San Juan, término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

El domicilio social del Club se establece en Madrid, calle Pinar 6, teniendo ubicadas sus instalaciones deportivas en el embalse de San Juan, término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

ARTÍCULO 5

El grimpolón de este Club es de forma triangular con dos listas cruzadas a la vaina y de fondo blanco, siendo el resto de color morado.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6

El Real Club Náutico de Madrid está constituido por las siguientes clases de socios:

- Socios de Honor
- Socios Fundadores
- Socios de Número
- Socios Familiares
- Socios Transeúntes
- Afiliados Deportivos

ARTÍCULO 7

SOCIOS DE HONOR

Gozarán de esta calidad a título estrictamente personal, aquellas personas que debido a sus méritos deportivos, representación o servicios prestados al club, merezcan tal distinción a juicio de la Junta Directiva.

Los SOCIOS DE HONOR estarán exentos de todas las cuotas sociales.

ARTÍCULO 8

SOCIOS FUNDADORES

Tendrán la calidad de Fundadores los ciento cincuenta primeros socios, numerados del 1 al 150, que iniciaron los trámites y la actividad del Real Club Náutico de Madrid.

ARTÍCULO 9

SOCIOS DE NÚMERO

Serán aquellos que soliciten su ingreso en el club y sean admitidos como tales, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y demás acuerdos que puedan tomar los órganos rectores del club. La limitación de la cantidad de los socios de número es de la incumbencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10

SOCIOS FAMILIARES

Serán los cónyuges e hijos de los socios de número. Estos últimos adquirirán la condición de socios de número cuando alcancen la mayoría de edad.

ARTÍCULO 11

SOCIOS TRANSEÚNTES

Serán Socios Transeúntes aquellos que, no teniendo carácter de socio de número, fundador u honorario, soliciten su afiliación al club por un periodo no superior a tres años. Transcurridos TRES AÑOS en esta situación, dicha clase de socios podrá pasar a la de número, mediante el abono de una cuota de entrada, cuyo importe será fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

AFILIADOS DEPORTIVOS

Son miembros "Afiliados Deportivos" aquellos propietarios de embarcaciones y aficionados a la práctica deportiva de la vela, quienes a juicio de la Junta Directiva, no pudiendo costear la cuota de entrada, prometan participar en las regatas organizadas por el club.

Los afiliados deportivos no pagarán cuota de entrada, limitándose a satisfacer una cuota periódica determinada por la Junta Directiva.

Si a juicio de la Junta Deportiva, variase la situación económica de alguno de estos miembros en el sentido de mayores y suficientes posibilidades económicas, serán invitados a ingresar como Socio de Número- aunque el cupo de éstos estuviera completo-, mediante el pago de una cuota de entrada que en su momento será fijada por la Junta Directiva y en el caso de que se negara a ello, será dado de baja.

Si los miembros "Afiliados Deportivos" dejan de participar, sin causa justificada en un cincuenta por ciento de las regatas organizadas por el Club durante el año, serán dados de baja.

Los miembros "Afiliados Deportivos" podrán hacer uso del "Pabellón Deportivo".

ARTICULO 13

Para ser socio de Número, Eventual o afiliado Deportivo del Real Club Náutico de Madrid es necesario:

- Solicitarlo del club en el impreso que existe para tal fin.
- Ser presentado por dos socios de número que pertenezcan al club con un año de antigüedad por lo menos o que sean fundadores.
- Ser aceptado por la Junta Directiva, constituida en Comisión de Admisión, mediante votación en la que no participarán los socios presentantes.

La votación será secreta por el procedimiento de bolas blancas y negras: 2 bolas negras en la votación son suficientes para que sea desestimada la solicitud de ingreso.

ARTICULO 14

Los socios Familiares, Transeúntes y Deportivos están exentos de la cuota de entrada, pero estarán obligados a satisfacer las cuotas sociales que a tal efecto fije la Junta Directiva. Estos socios no tendrán derecho a voz ni a voto. Los Jefes y Oficiales en activo de la Marina de Guerra tienen libre acceso al Real Club Náutico de Madrid y podrán hacer uso de las instalaciones y servicios como socios. Los que deseen pertenecer al R.C.N.M. como Socios de número están exentos del pago de la cuota de entrada.

ARTÍCULO 15

Los Socios de Número gozarán de los siguientes derechos:

- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club, disfrutando de voz y voto en las Asambleas.
- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- Utilizar el local social e instalaciones, así como el material deportivo propiedad del Club, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior o acuerdos de la Junta Directiva.

- Usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.
- Hacerse acompañar de personas extrañas al Club y que éstas puedan utilizar sus dependencias, siempre que vayan acompañadas del socio titular, y en las condiciones fijadas en el Reglamento del Club.
- En el caso de los socios Fundadores y de Número, serán electores y elegibles para todos los cargos del gobierno del Club, con arreglo a lo que disponen los presentes Estatutos.
- Separarse libremente del club.
- El socio que se ausente por más de UN AÑO y se dé de baja en el club, podrá reingresar en él, sin abonar la cuota de entrada, pagando únicamente la cuota de un mes por cada año de ausencia, pero si reingresara antes del año, deberá abonar todas las cuotas vencidas. En cualquiera de los casos, conservará el mismo orden de antigüedad que tenía anteriormente

ARTÍCULO 16

Son obligaciones de todos los socios:

- Someterse y cumplir los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta Directiva.
- Comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club, en consonancia con las normas de convivencia social, haciéndose responsable de todos los desperfectos y deméritos que puedan causar, no sólo por ellos, sino también por las personas extrañas que hayan podido llevar.
- Abonar las cuotas sociales que fije la Junta Directiva.
- Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

ARTICULO 17

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular, las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva.

ARTICULO 18

El club no asume ninguna responsabilidad por daños y averías, robos o hurtos que pudieran causarse o producirse en los bienes de propiedad particular de los socios.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 19

Los socios causarán baja:

- Por renuncia expresa formulada por escrito, debiendo hallarse al corriente de sus cuotas.
- Por defunción.
- En el momento en que un socio aceptase cargo retribuido por el Club, o tomare en arriendo alguno de los servicios. Podrá recuperar su condición de socio, sin aportación inicial, cuando desaparezcan estas circunstancias.
- Por falta de pago de cuotas o derramas.

- Por resolución del Comité de disciplina del club, dictada en expediente tramitado por haber incurrido el socio en falta grave.
Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que deberá resolver el recurso en un plazo no superior a sesenta días naturales. Transcurrido dicho plazo sin notificarse resolución o de ser ésta desestimatoria, el socio podrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid. Todo ello independientemente del ejercicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponderle.

ARTICULO 20

Los socios podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos por el Comité de Disciplina, si la falta no reviste carácter de grave.

ARTÍCULO 21

Se considerará falta grave toda infracción a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y muy particularmente:

- El deliberado incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o la reiterada desobediencia a las ordenes emanadas de la Junta Directiva.
- El desacato a la persona del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- La ofensa grave o reiterada a otro socio.
- La conducta inconveniente dentro o fuera del club.

ARTÍCULO 22

Los socios que se constituyan en morosos en el pago de cualquier débito al club, serán suspendidos en sus derechos y causarán baja, lo que se les comunicará por escrito, disponiendo de treinta días para abonar la deuda pendiente y solicitar que quede en suspenso su baja definitiva, teniendo plena libertad la Junta Directiva para resolver lo que estime conveniente.

ARTÍCULO 23

El socio que cause baja por falta de pago perderá todos sus derechos y no podrá reingresar de nuevo sin satisfacer el débito que tuviera pendiente, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 24

Los órganos del gobierno del club serán:

- La Asamblea General de Socios
- La Junta Directiva
- El Presidente

La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones Especiales sean necesarias para el mejor

cumplimiento de los fines del club.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25

La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno del club, y estará integrada por todos sus Socios Fundadores y de Número.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de sus socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes y en el mismo día, debiendo transcurrir entre la primera y la segunda, al menos un intervalo de una hora.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

ARTÍCULO 26

Cuando el número de socios con derecho a voto no exceda de mil, podrán intervenir todos ellos directamente en la Asamblea. En caso de que exceda de ese número, se procederá según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27

Corresponde específicamente a la Asamblea General entre otros asuntos:

- Señalar la marcha del club
- Exigir responsabilidades a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen infringido los presentes Estatutos o acuerdos tomados por ella.
- Decidir sobre enajenaciones de bienes, inmuebles, hipotecas o establecimiento de cualquier gravamen que afecte a los mismos.

ARTICULO 28

La Asamblea General será convocada, al menos con quince días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente a iniciativa propia, a instancia razonada de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios que tengan derecho a asistir a la Asamblea. Todo ello con expresa indicación de los asuntos a tratar (orden del día) y remitiéndose la necesaria documentación.

ARTÍCULO 29

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para tratar las siguientes cuestiones:

- Memoria. Liquidación del presupuesto. Balance del ejercicio. Rendición de cuentas y aprobación de todo ello si procede.
- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- Propositiones que formulen los socios, que deberán ir firmadas, al menos por el cinco por ciento de los mismos.
- Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 30

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, por dimisión de la Junta Directiva, autorización para convocatoria de elecciones a la misma, moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial o enajenación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 31

Las proposiciones que formulen los socios a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta, deberán comunicarse a ésta con diez días de antelación como mínimo.

ARTÍCULO 32

Todas las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría simple, no existiendo delegación de voto.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Comodoro
- Secretario
- Tesorero
- Un mínimo de cuatro vocales

ARTÍCULO 34

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- Mantener el orden y la disciplina en el club, así como de las competiciones que se organicen.
- Administrar el club en el más amplio sentido de la palabra.
- Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, de su interpretación y de los demás acuerdos obligatorios.
- Convocar, por medio de su Presidente, a las Asambleas Generales cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de las mismas.
- Señalar las condiciones y formas de administración de los nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

- Redactar y reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.
- Formular el Presupuesto, Balance, Memoria y Cuentas del Club, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

La anterior enumeración no es limitativa sino tan sólo enunciativa, pues es misión de la Junta Directiva el pleno gobierno del Club, de acuerdo con las Normas que señale la Asamblea General de Socios.

Todos los cargos serán gratuitos, y sus componentes deberán carecer de interés en los resultados económicos que se produzcan, bien por si mismos o a través de personas interpuestas, y les afectarán las causas de inegibilidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente en materia deportiva

ARTICULO 35

EL **PRESIDENTE** ostentará la representación legal del club, dirigiendo y encabezando su marcha. Actuará en su nombre y como portavoz del mismo, y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Convocará y presidirá las Asambleas Generales, la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, dirigiendo las deliberaciones y debates, y resolviendo con voto de calidad los posibles empates que se produjeran, excepto en la administración de socios.

Autorizará con su firma las actas, balances, certificaciones y demás documentos importantes. Velará por el prestigio del club y la observancia de estos Estatutos.

ARTÍCULO 36

EL **VICEPRESIDENTE** sustituirá al Presidente en sus funciones durante sus ausencias, enfermedad o si se produjera la vacante, hasta que fuera nombrado nuevo Presidente.

ARTÍCULO 37

EL **COMODORO**, con la colaboración de los delegados que se nombren al efecto, redactará, propondrá y ejecutará los programas de regatas y demás actividades deportivas.

Cuidará de la organización náutica del club, señalará el lugar de amarre de las embarcaciones y estará a su cargo todo el material flotante. Presidirá las reuniones que celebren los Vocales-Presidentes de las distintas secciones y con los delegados deportivos, para el estudio y desarrollo de los planes deportivos del club. Llevará un Libro Registro de las embarcaciones, tanto de propiedad de los socios como de los transeúntes.

ARTÍCULO 38

EL **SECRETARIO** cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del club, cuidará del Libro de Actas, donde consignará los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Llevará un libro de Socios, en el que constará la fecha de ingreso, datos personales, domicilio y otras circunstancias que determinen derechos especiales.

Dará cuenta al tesorero de las altas y bajas de socios, extenderá certificaciones y custodiará el sello del Club.

ARTÍCULO 39

EL **TESORERO** llevará la Caja y cuentas de la Entidad, formalizando los Balances y el Estado de Cuentas para representar a la Asamblea General de socios. Firmará los recibos de las cuotas y custodiará los fondos y créditos del club, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de caja con sus comprobantes.

Dará cuenta inmediata a la Junta Directiva de los socios que hubiesen dejado de satisfacer sus cuotas.

Llevará la contabilidad del club, tanto patrimonial como presupuestaria, por partida doble, disponiendo de los libros necesarios para la buena marcha de aquella. Intervendrá en todas las operaciones financieras que se realicen, en la confección de presupuestos y estará encargado de velar por la puntual recaudación de las cuotas.

ARTÍCULO 40

LOS **VOCALES** asesorarán con su consejo y voto a la Junta Directiva, cumpliendo las misiones que ésta les encomiende. Asistirán con asiduidad al club, en el que realizarán una misión de cuidado y vigilancia, pudiendo adoptar en los casos urgentes las medidas oportunas, dando cuenta al Presidente.

ARTÍCULO 41

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y en todo caso del Presidente o el Vicepresidente. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a su fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Se reunirá como mínimo cuatro veces al año, de las que dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

ARTÍCULO 42

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios. Su duración es de cuatro años, siendo reelegibles las personas nombradas.

El Presidente y con él toda la Junta Directiva, podrán ser objeto de Moción de Censura en la forma prescrita en el art.46 de la ley 2/1986 de 5 de junio de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 43

Para la elección de la Junta Directiva y en todo aquello que no tenga expresa regulación en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto 25/1987 de 23 de abril de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 44

Las candidaturas que se presenten deberán ser avaladas por el diez por ciento al menos, del número de socios que tengan derecho a participar en la elección.

ARTÍCULO 45

El sistema electoral se regirá por los principios de sufragio libre, igual, directo y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

La apertura del proceso electoral se efectuará tres meses antes de expirar el mandato de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46

Todos los socios Fundadores y Numerarios mayores de edad y que ostenten una antigüedad mínima de un año como socio y no se encuentren inhabilitados por cualquier causa, tendrán derecho a ser electores y elegibles para los cargos correspondientes de los órganos de gobierno de la Entidad.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 47

El régimen documental del club constará de los siguientes libros:

- De Asociados
- De Actas
- De Contabilidad

ARTÍCULO 48

En el libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los Socios de Número, su Documento Nacional de Identidad, profesión, domicilio y los cargos de representación, gobierno y administración que ejercen en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 49

En el libro de actas se consignarán las reuniones que se celebren por la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 50

En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

CAPITULO VIII

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 51

El Real Club Náutico de Madrid posee un patrimonio que comprende los terrenos, las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores en activo.

ARTÍCULO 52

Cuenta para su sostenimiento con las aportaciones de los asociados, sus cuotas reglamentarias y cuotas por los diversos servicios que preste, las subvenciones oficiales que se le concedan y los legados y donaciones que reciba.

ARTÍCULO 53

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.
- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente igual porcentaje del valor patrimonial, así como en el supuesto de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- El producto de enajenación de bienes deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 54

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados,

Reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

Si la modificación de los Estatutos viniera impuesta por la superioridad como norma general, queda la Junta Directiva autorizada para modificar los Estatutos con arreglo a las nuevas normas que pudieran dictarse, sin necesidad de cumplir los trámites señalados en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la reforma de los estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 55

El Real Club Náutico de Madrid se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los Socios de Número asistentes.

ARTÍCULO 56

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin

se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

(Esta nueva redacción ha sido aprobada por la Junta Directiva del Club en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1988 en virtud de las facultades estatutarias que le están concedidas por el artículo 55, párrafo segundo, y ante la exigencia expresa en la Disposición Transitoria Primera del decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid 101/1986 de 9 de octubre, en relación con los decretos 23 y 27/1987, de la misma autoridad)

© 2009 Real Club Náutico de Madrid. Todos los derechos reservados.

URL del envío: <http://www.rcnmadrid.com/node/126>